

Carta : 049 complementa respuesta res exenta 2384

Ref.: Hipótesis Elusión expediente REQ-036-2021.

Mat.: Entrega antecedentes complementarios respecto a consultas de pertinencia al SEA.

La Serena 30 Septiembre 2022

Señor(a):

DIRECTOR SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE COQUIMBO
IV REGION

Estimado señor:

En mi calidad de representante legal de la Sociedad Comercial Arbol Ingeniería Ltda., Rut 78.978.500-7, hago llegar a usted antecedentes que complementan nuestra respuesta de fecha 21 nov 2022 respecto a Resolución Exenta N° 2384 de fecha 04 noviembre de 2021.

En relación al proceso sancionatorio iniciado a nuestra empresa, al momento de la respuesta no teníamos a mano la consulta de pertinencia del primer proyecto desarrollado el año 2016.

Al día de hoy se encontró este documento y lo adjuntamos como antecedente complementario a nuestra respuesta ya que nos parece importante señalar el fiel cumplimiento de la ordenanza que regula la extracción de áridos de nuestra parte, debido

a que los proyectos al ser presentados exigían la presentación de la respuesta de pertinencia del SEA.

Adjuntamos los siguientes documentos:

Resolucion exenta N°120: Respuesta a proyecto desarrollado el 2016.

Resolución exenta N°131; Respuesta a proyecto desarrollado el 2018.

Ambas respuestas sobre pertinencia de los proyectos presentadas indican que **no se requiere el ingreso al sistema de evaluación**, como se puede ver al pie de las dos resoluciones, éstas fueron comunicadas a la SMA, al archivo OIC SEA región de Coquimbo y al archivo de resoluciones SEA región de Coquimbo.

En proyecto desarrollado el 2020, la DOM ya no exigió la consulta de pertinencia del SEA, según nos indicaron en la DOM, esta medida obedece a que el SEA les solicitó no enviar proyectos que no superaran la norma porque ninguno calificaba y era una carga de trabajo innecesaria para el servicio.

En respuesta del SEA número digital N° 20220410224 de fecha 11/03/2022, en la página 3, letra a) párrafo 2, señala que fue revisada la plataforma de e-pertinencias y señala solo la resolución exenta N°131, sin embargo no se menciona la consulta de pertinencia que fue respondida bajo resolución exenta N° 120 y que corresponde a nuestro proyecto anterior ejecutado el año 2016, con estos documentos a la vista, nosotros entendemos que al hacer la consulta pertinencia por el segundo proyecto desarrollado por nuestra empresa en el año 2018, el SEA estaba en conocimiento de la ejecución de un proyecto previo, sin embargo responde que no se requiere ingreso al sistema.

Mas abajo está tabla resumen volúmenes de extracción indicada en respuesta del SEA en página 3 y que corresponde a proyectos desarrollados.

Tabla N°1: Resumen Volúmenes de Extracción

Año	Decreto Municipal y Lugar Autorizado	Cantidad m³ autorizados
2016	Decreto Alcaldicio N°1303, de fecha 29 de marzo de 2016, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°23 por 12 meses	79.200
2018	Decreto Alcaldicio N°237, de fecha 02 de febrero de 2018, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°23 por 12 meses	98.902
2020	Decreto Alcaldicio N°1069, de fecha 21 de octubre de 2020, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°15, por 12 meses	96.000
TOTAL		274.102

Fuente: Ord. N°3634/2021 SMA.

En esta tabla, se puede visualizar gráficamente lo señalado en el párrafo anterior, ya que en la respuesta de pertinencia del 2018 (Res. Ex 131), el SEA estaba en conocimiento de proyecto ejecutado el 2016 (Res Ex 120).

En la conclusión de la respuesta del SEA, (pagina 4, número III), señala:

III. Conclusión

En conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Regional estima que, en virtud de las características del proyecto en análisis, este debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA, dado que configura la tipología de ingreso establecida en el artículo 3º literal i.5.1 del Reglamento, según se ha desarrollado en el presente informe.

En relación a esta conclusión, cuando el SEA responde la resolución exenta N°131 respecto a nuestro proyecto de 2018 por 98.902 mt3, tenía en sus antecedentes la resolución exenta N°120, donde se consultó por proyecto previo desarrollado por nuestra empresa donde se daba cuenta de proyecto ejecutado por 79.200 mt3, a esa fecha la suma de los dos proyectos totalizaba 178.102 mt3, sin embargo, responde que **no requiere ingreso al sistema de evaluación**. Por ese motivo es que nosotros estamos convencidos de estar actuando dentro del marco de la ley, tal y como se señala con los documentos adjuntos, con esa segunda respuesta de pertinencia del SEA, lo que hace es validar el procedimiento aplicado por la DOM.

En cartas anteriores, hemos señalado que existe una evidente diferencia de interpretación de la norma, como no pudimos resolver quien está en lo correcto y debido a que no tenemos ninguna posibilidad de solucionar este impasse, es que decidimos iniciar la preparación de nuestra DIA, señalamos además que por nuestra parte hemos desarrollado nuestra actividad cumpliendo con la ley, por lo que fue inesperado recibir el oficio de la SMA donde se da inicio a proceso sancionatorio.

Hacemos entrega de estos antecedentes complementarios para ser considerados en el proceso iniciado contra nuestra empresa.

Sin mas que agregar y esperando una buena acogida de la presente.

Saluda atentamente,



SOC. COMERCIAL ARBOL INGENIERIA LTDA.
78.978.500-7

MARITZA JEANNETTE TAPIA ALVAREZ

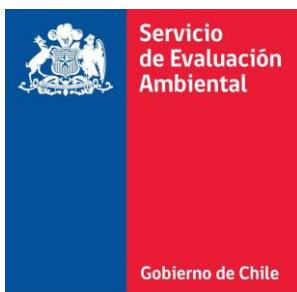
Representante legal Sociedad Comercial Arbol Ingeniería Ltda

Correo: arboling@gmail.com

Teléfono: +569 9046 4987

Archivos adjuntos a esta presentación:

1. Resolución exenta N°120
2. Resolución exenta N°131
3. Respuesta SEA coquimbo



OF. ORD.: (N° digital en costado inferior izquierdo).

ANT.:

- 1) Of. Ord. N°3634, de fecha 04 de noviembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita pronunciamiento que indica;
- 2) Of. Ord. N°07, de fecha 04 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que reitera solicitud que indica.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

LA SERENA, (Fecha en costado inferior izquierdo).

A : **SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **SRA. CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE COQUIMBO

Mediante los Oficios del ANT., se ha solicitado a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo (en adelante, “Dirección Regional”), indicar si las acciones investigadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), iniciadas a propósito de dos denuncias ingresadas con fecha 06 y 07 de enero de 2021, que darían cuenta de la ejecución de un proyecto denominado “Extracción de Áridos Santa Rosa”, de la empresa Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, requieren o no el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

I. Antecedentes generales del Proyecto

De acuerdo a lo señalado por la SMA en los Of. Ord. individualizados en el ANT., a raíz de una denuncia efectuada con fecha 06 de enero de 2021, en contra de la empresa Sociedad Comercial Árbol Limitada, por los siguientes hechos: (a) contaminación de la Vía D-305 Alfalfares con residuos de camiones que transportan áridos; (b) contaminación del río Elqui y napas subterráneas; (c) contaminación acústica por funcionamiento de maquinaria; y (d) tránsito de camiones a exceso de velocidad. Asimismo, indica que con fecha 07 de enero de 2021, fue ingresada una segunda denuncia que daría cuenta del funcionamiento de proyectos de extracción de áridos en la cuenca de la ribera del río Elqui, generando entre otros efectos, ruido, material particulado y contaminación lumínica.

Adicionalmente, en el Of. Ord. del ANT. se indica que, con fecha 24 de noviembre de 2020, se habría efectuado una actividad de inspección ambiental de oficio, en la cual se constató el funcionamiento de un proyecto de extracción, procesamiento y comercialización de áridos. Al respecto, se señala que en dicha actividad se requirió al Titular la presentación de información



específica, solicitud que fue respondida mediante carta N°42, de fecha 09 de noviembre de 2020, en la cual se acompañaron los siguientes antecedentes:

- a) Permiso de edificación, de fecha 11 de julio del 2016, del Director de Obras Municipales (S) de la Ilustre Municipalidad de La Serena, para obra nueva destinado a servicios y oficinas, en Parcela N°23 del sector de alfalfares.
- b) Resolución Exenta N°43, de fecha 19 de abril del 2016, de la SEREMI de Agricultura, región de Coquimbo, la cual informa favorablemente la construcción de oficinas y bodega en inmueble ubicado en Parcela N°23, colonia Alfalfares.
- c) Escritura pública de compraventa de fecha 20 de julio de 2017, otorgada ante el Notario Público titular de la Tercera Notaría de La Serena, en que consta la adquisición de la Parcela N°15 por parte del titular.
- d) “Solicitud de proyecto Extracción de áridos en pozo lastrero, Parcela 15, proyecto de parcelación Condores del Norte, Sector Coquimbito, La Serena”, de fecha 12 febrero del 2020, en el cual se señaló un **volumen de extracción de 96.000 m³, por un período de un año** a partir de la aprobación municipal.
- e) Decretos Municipales de permiso de extracción que corresponden a: a) Decreto N°1303, de fecha 29 de marzo de 2016, para extraer áridos desde la Parcela N°23, **por un plazo de 12 meses y un volumen de 79.200 m³**; b) Decreto N°237, de fecha 02 de febrero de 2018, para extraer áridos desde pozo lastrero ubicado en la Parcela N°23, **por un plazo de 12 meses y un volumen de 98.902 m³**; Decreto N°1069, de fecha 21 de octubre de 2020, para extraer áridos desde pozo lastrero ubicado en la Parcela N°15, **por un plazo de 12 meses y un volumen de 96.000 m³** y que se refiere al proyecto indicado en el literal anterior.
- f) Carta de fecha 20 de julio de 2017 dirigida al Director de Obras Municipales, en relación al Decreto N°1303/2016, en la que se adjunta listado de facturas emitidas por concepto de volumen de extracción de material, lo que arroja un **total de 98.112 m³** (Parcela N°23).
- g) Declaración jurada de la representante legal del titular, de fecha 15 de octubre de 2019, en la que señala haberse **extraído un volumen de 98.365 m³**, en relación al Decreto N°237/2018 (Parcela N°23).
- h) Respecto a las instalaciones que utilicen energía, el titular presentó una factura electrónica de Compañía General de Electricidad S.A. (CGE), de fecha 29 de noviembre del año 2020, en donde señala como datos del suministro una **potencia conectada de 239.02 KVA** para la planta de procesamiento y oficinas.

Producto de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3° letra i) de la Ley N°20.417, la Superintendencia solicitó a esta Dirección Regional informar sobre la eventual elusión al SEIA del Proyecto antes mencionado. Conforme con ello, y para dar respuesta a lo requerido, este Servicio ha tenido a la vista los siguientes antecedentes extraídos desde la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

1. Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) del Proyecto Áridos Santa Rosa, del expediente DFZ-2021-1987-IV-SRCA.
2. Anexo 1 del IFA, que contiene comprobante de denuncia digital N°335, de fecha 06 de enero de 2021, y N°323, de fecha 07 de enero de 2021.
3. Anexo 2 del IFA, que contiene Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de noviembre de 2020.
4. Anexo 3 del IFA, que contiene respuesta de fecha 08 de diciembre de 2020 del titular al requerimiento de información contenido en el acta de inspección.
5. Anexo 4 del IFA, que contiene el Reporte de Análisis de Extracción de Áridos Río Elqui.
6. Anexo 5 del IFA, que contiene Resolución Exenta ORC N°20/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, a través de la cual se requiere información a la Ilustre Municipalidad de La Serena.

7. Anexo 6 del IFA, que contiene respuesta de la Ilustre Municipalidad de La Serena al requerimiento de información.

a) Instrumentos asociados a la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Santa Rosa”.

En primer término, cabe tener presente que luego de revisar la plataforma e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Extracción de Áridos Santa Rosa” no posee ninguna Resolución de Calificación Ambiental asociada, y tampoco ha sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, cabe tener presente que, luego de revisada la plataforma de e-Pertinencias, fue posible constatar que con fecha 25 de octubre de 2017, ingresó a esta Dirección Regional una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto denominado **“Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería”**, por el proponente Comercial Árbol Ingeniería Limitada, representada legalmente por la Sra. Maritza Tapia Álvarez, consistente en la extracción de áridos desde pozo lastrero, localizado en la Parcela N°23, sector Alfalfares de la comuna de La Serena.

La citada consulta de pertinencia fue resuelta mediante Resolución Exenta N°131 de fecha 14 de diciembre de 2017, en el sentido de que el proyecto **“Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería”**, no requería el ingreso obligatorio al SEIA, por cuanto dicha actividad, según lo informado por el proponente, sería por una cantidad de 98.902 m³ de áridos, en un sector de 2 hectáreas, en las coordenadas 291.088,13 Este y 6.687.776,31 Sur en la **parcela N°23 del sector Alfalfares**, comuna de La Serena.

Se adjunta link de la página web de este servicio, donde se encuentran publicados los antecedentes de la citada consulta de pertinencia:

<https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/EA68F7DD-F086-46BC-A4E0-DF78DAC02E55>

b) Hechos constatados por la Superintendencia del Medio Ambiente

De acuerdo al informe de la SMA, la empresa Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada se encontraría ejecutando el proyecto denominado “Extracción de Áridos Santa Rosa”. Al respecto, se señala que dicho proyecto habría ejecutado actividades de extracción de áridos desde dos pozos lastreros (pozos 15 y 23), y que los volúmenes extraídos habrían sido los siguientes:

Tabla N°1: Resumen Volúmenes de Extracción

Año	Decreto Municipal y Lugar Autorizado	Cantidad m ³ autorizados
2016	Decreto Alcaldicio N°1303, de fecha 29 de marzo de 2016, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°23 por 12 meses	79.200
2018	Decreto Alcaldicio N°237, de fecha 02 de febrero de 2018, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°23 por 12 meses	98.902
2020	Decreto Alcaldicio N°1069, de fecha 21 de octubre de 2020, autoriza extracción desde pozo lastrero ubicado en Parcela N°15, por 12 meses	96.000
TOTAL		274.102

Fuente: Ord. N°3634/2021 SMA.

II. Pertinencia de someter a evaluación ambiental el Proyecto en análisis.

En relación a lo solicitado en el Of. Ord. del ANT, cabe hacer presente que la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Al respecto, el mencionado artículo 10 contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”).

Al respecto, según se describe en los Oficios del ANT., el proyecto contempla la extracción de áridos desde dos pozos lastreros, desde los cuales se habría extraído un total de 274.102 m³ de áridos entre los años 2016 a 2020. Asimismo, es necesario tener en consideración que la extracción sigue ejecutándose, motivo por el cual es posible concluir que su vida útil aún no ha concluido.

Sobre este punto, es necesario revisar la tipología establecida en el artículo 3° literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, que establece lo siguiente:

“*Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

1.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha) [...]” (énfasis agregado).

Considerando que el Proyecto en análisis ha extraído un volumen superior a 100.000 m³ entre los años 2016 y 2020, es necesario señalar que cumple con la tipología establecida en el artículo 3° literal i.5.1 del Reglamento del SEIA.

III. Conclusión

En conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Regional estima que, en virtud de las características del proyecto en análisis, este debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA, dado que configura la tipología de ingreso establecida en el artículo 3° literal i.5.1 del Reglamento, según se ha desarrollado en el presente informe.

Sin otro particular

saluda atentamente,

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS.

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente: oficinadepartes@sma.gob.cl
- C.c.:
 - División Jurídica, SEA.
 - Oficina de Partes SEA Región de Coquimbo.



Firmado Digitalmente por
Karina Jeanette Fuentes
Santander
Fecha: 11-03-2022
12:46:48:465 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema SGC
Lugar: SGC



Firmado por: Claudia
Victoria Martínez
Guajardo
Fecha: 11/03/2022
13:05:22 CLST



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DE RESOLUCIÓN QUE SE
PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, EN
RELACIÓN A PROYECTO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 120

LA SERENA, 29 de abril de 2014.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la Ley N°20.417/2010; el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Resolución Exenta N°063, de fecha 14 de marzo de 2014, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que se pronuncia respecto a consulta de pertinencia del proyecto “Extracción y producción de áridos para la construcción”, presentada por la Sra. Maritza Tapia Álvarez, en representación de Sociedad Comercial “Arbol” Ing. Ltda.
5. El recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de marzo de 2014 por la Sra. Maritza Jeanette Tapia Álvarez, representante legal del titular Sociedad Comercial “Arbol” Ing. Ltda., conforme lo dispuesto en la Ley N°19.880.
6. Los demás antecedentes que constan en la consulta de pertinencia presentada mediante cartas de fechas 13 de febrero de 2014 y 07 de marzo de 2014, recepcionadas en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fechas 13-02-2014 (Ingreso N°0184) y 10-03-2014 (Ingreso N°0261).

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso de reposición interpuesto por doña Maritza Tapia Álvarez, en su calidad de representante legal de Sociedad Comercial “Arbol” Ing. Ltda., cumple con los requisitos para ser admitido a trámite, esto es, ha sido interpuesto dentro de plazo legal y por legitimada al efecto.
2. Que, mediante Resolución N°063, de fecha 14 de marzo de 2014, la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada mediante las cartas señaladas en el numeral 6 de los vistos, señalando que el proyecto y/o actividad descrita en ésta requería ser presentada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
3. Que en el recurso de reposición presentado se señala que existiría una cifra errónea en la Resolución Exenta señalada en el numeral 4 de los vistos de la presente resolución, específicamente en la letra d) del considerando segundo de ésta, ya que se señala que la vida útil de

su proyecto sería de un año en circunstancias que los tiempos de producción que el titular estimado son de 10 meses (hasta el mes de diciembre de 2014).

4. Que, para pronunciarse respecto a la alegación del titular en su recurso, en primer lugar es necesario tener presente que consta de los antecedentes presentados por la propia recurrente en su primera presentación de fecha 13 de febrero de 2014 (página 3 de la consulta de pertinencia, punto 1) que ésta señala: *“se estima que el tiempo de explotación será de un año a contar de la fecha del Decreto Extractivo Municipal”*. De lo anterior se colige, que esta Autoridad Ambiental no ha incurrido en el error señalado, sino que resolvió fundadamente de acuerdo a los antecedentes presentados.
5. No obstante lo señalado en el considerando precedente, cabe señalar que el recurso deducido por la interesada considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original (un año de vida útil del proyecto, extrayendo 9.000 m³, versus la nueva información presentada en el recurso de 10 meses de explotación), por lo que dicho recurso será considerado para todos los efectos legales como una nueva consulta de pertinencia la que pasa a resolverse en este acto.
6. La actividad y/o proyecto consultado consiste básicamente en lo siguiente:
 - a) Extracción y producción de material árido para la construcción, mediante una planta clasificadora de áridos compuesta por harneros, chancadores primarios, secundarios y terciarios, cintas transportadoras, lavadores de arena y maquinaria pesada de apoyo. El material árido a procesar provendrá de un acopio pre existente de material de rechazo (bolones) de diferentes tamaños que será reutilizado para el proceso productivo.
 - b) El proyecto se ubicará en la Parcela N°23, localidad de Alfalfares, comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. Los vértices del polígono que definen el sector de explotación del proyecto serán las siguientes:

Coordenadas UTM (WGS 84)		
Vértice	Este	Norte
1	290.978	6.687.673
2	291.055	6.687.739
3	291.147	6.687.665
4	291.233	6.687.562
5	291.176	6.687.495
6	291.032	6.687.615
7	290.990	6.687.642

- c) La capacidad de extracción mensual será de 9.000 m³/mes.
- d) La vida útil del proyecto o tiempo de explotación será de 10 meses.
- e) La cantidad total de material árido a remover durante la vida útil será de 90.000 m³.
- f) La superficie del predio en que se emplazará el proyecto es de 50 hectáreas (há), mientras que la superficie a explotar será de 0,45 há.
7. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3º del Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que el artículo 3º letra i.5. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA “[...] los proyectos o actividades de extracción de áridos

o greda son de dimensiones industriales cuando:"; específicamente en el literal i.5.1 se indica que "Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)".

9. Que, de acuerdo a lo informado por la recurrente, el proyecto o actividad descrito en el considerando 6 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3º del RSEIA, en particular a la mencionada en la letra i.5.1), debido a que la cantidad de extracción total de material removido durante la vida útil del proyecto (10 meses) será inferior a la cantidad indicada en el considerando 8 precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **"Extracción y producción de áridos para la construcción"**, del titular Sociedad Comercial Arbol Limitada, no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento el proyecto supera la capacidad de extracción, indicada en el literal i.5.1) del artículo 3º del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria al sistema.**

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

3. Finalmente, se indica que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Maritza Tapia Álvarez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la recurrente solicitante y archívese.



ORB/RRG.

Distribución:

- Sra. Maritza Tapia Álvarez, Representante legal Sociedad Comercial "Arbol" Ing. Ltda.
- Sr. Director Regional Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional Dirección General de Aguas Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Coquimbo.

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de La Serena.
 - Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
 - Archivo OIC SEA Región de Coquimbo.
 - Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMERCIAL ÁRBOL INGENIERÍA".

Resolución Exenta N°131

La Serena, 14 de diciembre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, Representante legal de Comercial Árbol Ingeniería Ltda., de fecha 16.10.2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25.10.2017 (Ingreso N°1002).
7. Los antecedentes legales presentados por la proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería del representante legal consistentes en copia de escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada o Comercial Árbol Ltda. de fecha 20 de mayo de 1997 y Certificado de Vigencia de la referida sociedad, de fecha 13 de octubre de 2017 del Conservador y Archivero Judicial de La Serena, en el que consta además que la administración y uso de la razón social corresponde a la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez.
8. Oficio ORD. N°2764 de fecha 10.10.2017 de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado "Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería".
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Explotación de 98.902 m³ de áridos desde un acopio existente, el cual ha sido originado por material de rechazo producto de extracciones anteriores desarrolladas en el predio. La superficie del pozo lastre correspondiente a 2 hectáreas. La ejecución del proyecto tendrá una duración de 12 meses.
 - b) El proyecto se ubicará en el sector de Alfalfares, Parcela 23, la comuna de La Serena, provincia del Elqui, región de Coquimbo, en las coordenadas UTM 291.088,13 Este y 6.687.776,31 Sur.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que

deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3º del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3º letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”. Señala también que “*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.5.1. por cuanto la extracción correspondería a 98.902 m³ en una superficie de 2 hectáreas en un plazo de 12 meses.
6. Que no obstante lo anterior, el proponente ha señalado que dentro de la misma parcela 23 pero en otro sector, existe un proyecto de extracción de áridos aprobado por la I. Municipalidad de La Serena y en operación por otra empresa, la cual mantiene vigente un contrato de arriendo de su sector de operación.
7. Que con fecha 11 de octubre del presente año, la I. Municipalidad de La Serena a través de Ord. N°2764 de fecha 10 de octubre de 2017, informó a este Servicio la siguiente situación:

La Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda. cuyo representante legal es la Sra. Maritza Tapia Álvarez ingresó un proyecto de extracción de áridos de 98.902 m³ en la parcela 23, sector Alfalfares, arrendado por el Sr. Jorge Araya Bolados. Asimismo, informa que en la referida parcela ya existe un proyecto de extracción de áridos aprobado por Decreto Alcaldicio vigente N°694 de fecha 18 de mayo de 2017, por una cantidad de 97.459 m³ de material, a nombre de la empresa Áridos Santa Rosa Limitada, la cual también fue arrendada por el Sr. Jorge Araya Bolados a esta última sociedad.

8. Que, revisados los antecedentes legales de ambas sociedades proporcionados por la I. Municipalidad de La Serena, se advierte que el Sr. Jorge Araya Bolados es representante legal de la Sociedad Áridos Santa Rosa Limitada y, además, es socio de la Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada. Asimismo, consta que el mismo Sr. Araya Bolados es propietario junto a 11 personas más de la Parcela 23 Colonia Alfalfares, la que arrendó a las dos sociedades de las cuales es socio, evidenciándose de esta forma una relación directa entre ambas sociedades que explotan el referido predio, pretendiendo ejecutar la misma actividad de extracción de áridos en la misma propiedad, pero solicitando autorizaciones por separado ante la I. Municipalidad de La Serena, lo que podría generar impactos ambientales acumulativos entre ambos proyectos.
9. Que a la luz de los antecedentes expuestos, el proponente Comercial Árbol Ingeniería Ltda., deberá tener presente que la ejecución de ambos proyectos en paralelo, eventualmente puede configurar una situación de fraccionamiento de proyecto con el fin de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 11 bis inciso primero de la Ley N°19.300 que señala: “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema*”.

RESUELVO:

1. Que el proyecto "Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería", presentado por la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, Representante legal de Comercial Árbol Ingeniería Ltda., no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
5. Remítase copia de los presentes antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para los fines que correspondan.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



~~AFS/JMV.-~~
Distribución:

- Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, Representante legal Comercial Árbol Ingeniería Ltda. (Parcela 23, Alfalfares, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.